

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**



**RESOLUCIÓN No.001-015
De 14 de agosto de 2015**

**EL INTENDENTE,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se establece que los sujetos obligados no financieros deben adoptar medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la precitada Ley establece que la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, tiene a su cargo, en la vía administrativa la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, referente a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que la Ley 23 de 27 de abril de 2015, faculta a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros a emitir guía y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados no financieros;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015, establece que es atribución del Intendente dictar resoluciones de aplicación general o individual, sobre instrucciones para el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes;

Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo emitió Resolución Administrativa No. AL-01-2015 de 23 de enero de 2015, mediante la cual dispone, entre otros temas, que los sujetos obligados adopten el Manual de Señales de Alerta, el cual fue elaborado para mejorar el funcionamiento de los Organismos de Supervisión y la calidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas;

Que en virtud de lo anterior, el Intendente de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Resolución se aplicarán a los siguientes sujetos obligados no financieros:

1. Empresas de la Zona Libre de Colón, empresas establecidas en la Agencia-Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú, la Bolsa de Diamante de Panamá y zonas francas.
2. Empresas de remesas de dinero, sea o no actividad principal;
3. Casinos, juegos de suerte y azar y organización de sistemas de apuestas, y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollan estos negocios a través de Internet;
4. Empresas promotoras, agente inmobiliario y corredoras de bienes raíces, cuando estos se involucren en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios;
5. Empresas dedicadas al ramo de la construcción: empresas contratistas generales y contratistas especializadas;
6. Empresas de transporte de valores;
7. Casas de empeño;
8. Empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos y empresas dedicadas a la comercialización de piedras preciosas, en cualquiera de sus formas, sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro;
9. Lotería Nacional de Beneficencia;
10. Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá;
11. Sociedades anónimas de ahorros y préstamos para la vivienda;
12. Casas de cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal;
13. Empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados;
14. Banco de Desarrollo Agropecuario;
15. Banco Hipotecario Nacional; y
16. Profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.

Artículo 2. Los sujetos obligados no financieros deben adoptar el catálogo de señales de alerta de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, el cual contiene aquellos comportamientos del cliente, empleado o compañías, así como las características de ciertas operaciones de los sujetos obligados no financieros que podrían conducir a detectar una operación sospechosa relacionada con el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los sujetos obligados no financieros deben detectar y prestar especial atención a las operaciones y/o comportamientos que se señalan en el catálogo de señales de alertas de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el



Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 3. Los sujetos obligados no financieros deberán utilizar el formulario de reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo; y el formulario de reporte de operaciones sospechosas diseñados por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, a fin de cumplir con establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, y los artículos 15 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 4. La Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros divulgará a los sujetos obligados no financieros, por los medios que disponga, el formulario de reporte de transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, el formulario de reporte de operaciones sospechosas, la guía de calidad de reporte de operaciones sospechosas, y las comunicaciones de la Unidad de Análisis Financieros para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, relativas a las Resoluciones S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1373, S/RES/1718, S/RES/1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 5. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de Noviembre de 2015

Carla Vargas
LA SUBSECRETARIA

El Intendente,

Francisco Bustamante